

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 92.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 85 de la Constitución de la Monarquía, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el año económico de 1921-22, mientras otra cosa no disponga una Ley, regirán los Presupuestos generales del Estado de 1920-21, aprobados por la de 29 de abril de 1920 con los aumentos impuestos por disposiciones y preceptos legales de carácter obligatorio y con la disminución de los créditos que se refieren a servicios realizados.

Artículo 2.º Se aprueba el adjunto estado de modificación de créditos formado para cumplimiento del artículo anterior, que representa un aumento líquido en los créditos disponibles para 1921-22 de pesetas 122.754.634'56, y, en su virtud, quedan fijados los de las obligaciones del próximo año económico en la suma de pesetas 2.526.484.948'25, distribuidas en la forma siguiente: Servicios permanentes, pesetas 2.163.503.492'35; servicios temporales, 362.981.455'90. El pormenor de los antedichos créditos por secciones, capítulos y artículos se expresa en el correspondiente estado letra A, que también se aprueba.

Dado en Palacio a veintinueve de marzo de mil novecientos veintiuno. —ALFONSO.—El Ministro de Ha-

cienda, Manuel de Argüelles y Argüelles.

(De la *Gaceta* núm. 89.)

**

Los estados a que se refiere el presente Real decreto se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 30 de marzo de 1921.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Delegación de Hacienda en Albacete, respecto a las dudas que se le ofrecen en la aplicación de los derechos que concede a los Ayuntamientos que cesan en el pago de la totalidad del encabezamiento de Consumos, el artículo 3.º del Real decreto de 18 de septiembre de 1920, en relación con el 3.º, 4.º, 5.º y 7.º de la ley de 12 de junio de 1911, como así bien, en cuanto a los arbitrios que han de utilizar y que enumera el artículo 6.º de la misma ley;

Resultando que análogas consultas han sido hechas por otras varias oficinas provinciales, por encontrar discordancia entre el artículo 3.º del Real decreto de 18 de septiembre último y la suspensión o aplazamiento consignado en la primera parte de la disposición especial 1.ª de la ley de 29 de abril anterior.

Vistas las leyes de 12 de junio de 1911 y 29 de abril de 1920; los Reales decretos de 11 de septiembre de 1918, 13 de marzo de 1919, 18 de septiembre de 1920 y el de 8 del corriente mes.

Considerando que el Real decreto de 18 de septiembre último tuvo por base única cumplir el mandato expreso consignado en el primer apartado de la disposición especial 1.ª de la ley de Presupuestos de 29 de abril anterior, que modifica el artículo 2.º de la ley de 12 de junio de 1911, en cuanto a la forma de llegar a la supresión total de los encabezamientos que por el impuesto de consumos satisfacen al Tesoro los Municipios, para lo cual se establecie-

ron reglas concertadas en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 1.º del referido Real decreto:

Considerando que el artículo 3.º de este mismo Real decreto, al disponer que a partir de las fechas en que quede suprimido totalmente el impuesto de Consumos, serán de aplicación a los Municipios en que tal circunstancia ocurra, las disposiciones de la ley de 12 de junio de 1911 no pueden tener un alcance de amplitud que le ponga en pugna con mandatos expresos de leyes en vigencia, lo que acontecería, de relevar a los Ayuntamientos (durante la vigencia de la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920) de satisfacer al Tesoro el 20 por 100 de la renta de Propios, el 10 por 100 de arbitrio de Pesas y Medidas y el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales de los montes dependientes de este Ministerio, como así bien, de reintegrar al Estado el importe de los haberes del personal carcelario que presta servicios en las prisiones preventivas y correccionales, consignados en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 12 de junio de 1911, por la razón suprema de que estos dos preceptos quedaron expresamente en suspenso, para todos los Ayuntamientos de España, por la disposición especial 1.ª de dicha ley de Presupuestos:

Considerando que en relación con lo anteriormente expuesto, y mientras tenga vigencia la ley de Presupuestos citada, hay que reconocer que continúan en suspenso, para todos los efectos, los artículos 4.º y 5.º de la ley sustitutiva de 12 de junio de 1911, sin que acontezca lo propio al artículo 2.º de la misma ley, por haberse modificado en cumplimiento de lo mandado en el primer apartado de la disposición 1.ª especial de la repetida ley de Presupuestos y cuyas reglas se puntualizaron en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de septiembre de 1920, que amplía el del día 8 del mes en curso.

Considerando que en todos los demás particulares no puede haber du-

da de que al estar vigente, como acontece, la ley sustitutiva del impuesto de Consumos de 12 de junio de 1911, la aplicación de sus preceptos es imperativa, conforme se declaró en el artículo 3.º del Real decreto de 18 de septiembre de 1920; y

Considerando que los arbitrios a utilizar por los Ayuntamientos que sustituyen o suprimen el impuesto, son los enumerados en el artículo 6.º de la ley de 12 de junio de 1911 y Reales decretos de 11 de septiembre de 1918 y 13 de marzo de 1920, los cuales precisan en todo caso, y por cada arbitrio, la formación de las correspondientes Ordenanzas (duplicadas), que es forzoso someter a la aprobación superior, según lo disponen los artículos 119 y 120 del Reglamento de 29 de junio de 1911 y Real orden de 3 de noviembre de 1914, aprobación que sólo deja de ser precisa para el repartimiento general del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, cuya tramitación está reglada por sus artículos 26 y siguientes, si bien en las poblaciones cuyo mayor núcleo sea superior a 10000 habitantes, debe tenerse en cuenta lo que preceptúa el artículo 108 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que solo se hallan en suspenso los artículos 4.º y 5.º de la ley de 12 de junio de 1911, por el tiempo que tenga de vigencia la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, siendo de aplicación los restantes preceptos de aquella, para todos los Ayuntamientos que tengan sustituido o suprimido el impuesto con sujeción a las disposiciones de los artículos 1.º y 17 de la ley de 12 de junio de 1911, y Real decreto de 18 de septiembre de 1920, como así se consigna en el artículo 3.º de esta disposición.

2.º Que los Ayuntamientos pueden utilizar los arbitrios que señala el artículo 6.º de la ley de 12 de junio de 1911, con más los de los Rea-

los decretos de 11 de septiembre de 1918 y 13 de marzo de 1919, arbitrarios que han de tener por base la correspondiente Ordenanza y que ésta ha de ser aprobada por la superioridad, como ordenan los artículos 119 y 120 del Reglamento de 29 de junio de 1911; y

3.º Que esta disposición se entienda de carácter general.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1921.—Argüelles.—Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

(De la Gaceta núm. 86.)

Gobierno civil.

Subsistencias. — Circular.

Incompletos los datos que se reciben en este Gobierno civil, indispensables para las conliciones en que se hacen los ofrecimientos de trigo, en armonía con circular recientemente publicada, se previene, que los precios han de fijarse en pesetas los 100 kilos, y distinguiéndose, si es con envase o sin él, en punto de origen, estación donde ha de ser facturado o de destino.

Burgos 31 de marzo de 1921.

EL GOBERNADOR.

Román García Novoa.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 28 de marzo último, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por las Juntas administrativas y vecinos de Quintanilla de las Viñas y Cubillejo, contra el acuerdo de la Diputación provincial, denegando el traslado de la capitalidad del distrito de Mambrillas de Lara al pueblo de Quintanilla de las Viñas, adoptado en 11 de febrero último, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 1.º de abril de 1921.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Cédulas personales.—Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia, que a pesar de las reglas y prescripciones que se les hacen en circular de esta oficina, publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 22 de enero próximo pasado, no han presentado los

padrones de cédulas personales en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la vigente instrucción, dictada para la imposición, administración y cobranza de dicho impuesto, y terminando en 31 del actual, el plazo concedido para su presentación; esta Administración, a fin de evitar el que los Ayuntamientos aduzcan falta natural de tiempo para dar cumplimiento a dicho servicio, por la presente circular, pone en conocimiento de aquellas Corporaciones que se hallan en descubierto con repetido servicio, que dicho plazo se amplía hasta el día 10 del próximo mes de abril, bien entendido que transcurrido que sea, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de Comisionados que a costa de los Ayuntamientos morosos y con las dietas reglamentarias se trasladarán a los pueblos al objeto de confeccionar los documentos citados, sin perjuicio de la imposición de las multas autorizadas por el Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de octubre de 1903, y las que facultan las demás disposiciones legales o reglamentarias, con las que desde luego quedan conminados.

Burgos 30 de marzo de 1921.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Barreiro García.—V.º B.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Burgos.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excmo. Corporación en las sesiones que celebró durante el mes de enero último.

Día 5.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa citación circulada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 29 de diciembre próximo pasado.

Idem la distribución de fondos para el presente mes, y cuyo total asciende a la cantidad de 193400 pesetas.

Señalar el precio de 0.75 pesetas para las piezas de pan de un kilo y el de 1.45 para las de dos kilos, durante el presente mes y que cese el funcionamiento de la tahona municipal, gratificando con la cantidad de 25 pesetas a cada uno de los obreros que en ella prestaban sus servicios, y que sea atendida la petición formulada por dos industriales panaderos solicitando harina de tasa, como la que era empleada en la tahona municipal puesto que cesa en su funcionamiento.

Designar para constituir las Comisiones de las dos secciones de reclutamiento en que se ha dividido la ciudad, a los señores siguientes:

Sección 1.ª—Presidente, D. Mariano Gonzalo, Primer Teniente

Alcalde; Vocales, D. Higinio Sáiz de la Fuente, Primer Procurador Síndico y D. Julián Arconada Asenjo; Vocal suplente, D. Enrique López y López.

Sección 2.ª—Presidente, D. José Ramón Echevarrieta e Izaguirre, Tercer Teniente Alcalde; Vocales, D. Gabino Vadillo Gómez, Segundo Procurador Síndico y D. Federico Martínez Varea; Vocal suplente, don Martín Avila Vivar.

Declarar pobre a los efectos de la ley de Reclutamiento a la madre del mozo Luis Otero Miguel.

Conceder en el Cementerio municipal de San José a D. José Casado García y D. Basilio García Ortega dos sepulturas de 3.ª clase, previo el pago de la cantidad correspondiente y con la obligación de sujetarse a todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

Rectificar la medida dada al terreno que solicita cercar D. Bruno Espiga, contiguo a su casa de la carretera de Madrid, señalando las líneas de 11'50 y 14'50 metros respectivamente en lugar de las indicadas anteriormente.

Aprobar varias cuentas por gastos de las diversas Comisiones y que en junto hacen un total de pesetas 20.750'20.

Que conste en acta el agradecimiento de la Corporación por el donativo de 500 pesetas hecho al Hospital de San Juan por los testamentarios de D.ª Narcisca Santamaria.

Día 12.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa citación circulada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 5 de los corrientes.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal en las sesiones que celebró durante el mes de diciembre último.

Conceder en el Cementerio municipal de San José las siguientes propiedades:

A D.ª Rafaela Cristóbal González, D. Dionisio Gutiérrez Ortega y don Rodrigo Martín, tres sepulturas respectivamente, previo el pago de las cantidades correspondientes señaladas en tarifa a estas concesiones y con la obligación de sujetarse a todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

Acordar la instalación del servicio telefónico en los barrios de Villagonzalo Arenas y Villalonquéjar.

Manifiestar a la Asociación de Empleados de oficinas y escritorios con referencia a la petición que elevan al Ayuntamiento en súplica de que se les conceda una subvención y locales para establecer una escuela práctica de Comercio, que la Corporación está dispuesta a patrocinar la idea y que cuenten con su conformidad en el caso de que consiga de la Junta de Inspección de primera enseñanza la autorización precisa para instalar en alguna de

las Escuelas nacionales, únicos locales de los que posee el Ayuntamiento que puedan servir para el objeto indicado, cuya utilización se halla regulada por el Real decreto de 5 de mayo de 1913, y en cuanto a la subvención, que la Corporación acuerda concederla, pero que no procede señalar su cuantía, hasta que cuente con locales adecuados para establecer la escuela.

Que pase a estudio de la Comisión de Hacienda el dictamen de la Comisión de Gobierno que justifica la necesidad de aumentar los haberes de los funcionarios que integran las oficinas de Secretaria, Contaduría y Depositaria, pero acordando el Ayuntamiento que se aumenten los sueldos de dichos empleados en la proporción que en su día se proponga.

Aprobar el padrón de contribuyentes por solares sin edificar sitios en este término municipal, correspondientes al año económico actual.

Idem varias cuentas por gastos de las diversas Comisiones y cuyo total asciende a la cantidad de pesetas 17.101'31.

Día 19.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa citación circulada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 12 de los corrientes.

Conceder en el Cementerio municipal de San José una sepultura preferente de primera clase a doña Sotera Martínez y a D.ª Enriqueta Alvarez un nicho de 1.ª, quedando ambas adquirentes sujetas al pago de las cantidades consignadas en tarifa, así como al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

Aprobar la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal y que sea expuesto al público durante el plazo de quince días para poder admitir las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse.

Aprobar el 32 por 100 del recargo municipal que autoriza la ley de Presupuestos de 1.º de julio de 1911 sobre la contribución industrial.

Contestar al Excmo. Sr. Capitán General de la 6.ª Región en respuesta a su oficio, solicitando se cedan terrenos para construir en ellos por cuenta del Ministerio de la Guerra pabellones-viviendas que ayuden a solucionar el problema de la carestía de habitaciones, en el sentido de que la Corporación no posee solares que puedan servir para el mencionado objeto.

Autorizar a D. Anselmo Ansin Ahedo, conforme solicita, para que lleve a efecto el desmoche de 10 árboles que perjudican a la fiaca que cultiva en el término de la Pesquera, hasta la altura de cinco metros y bajo las condiciones que se le señalan.

Aprobar varias cuentas por gastos de las diversas comisiones y cuyo total importe es de 16233'85 pesetas.

En la moción del capitular señor Cecilia, proponiendo se acuerde pedir a las Cortes, con el respeto debido, eleven a Ley la proposición presentada por D. Alejandro Lerroux, en el Congreso de los Diputados, solicitando se convoque una Asamblea, compuesta de representantes autorizados de las entidades nacionales de carácter económico, para estudiar y dictaminar sobre los problemas de esta clase que afectan a la Nación.

Solicitada la urgencia por su autor, la Corporación así lo acordó, haciendo presente la presidencia la importancia que la petición del referido Diputado puede tener para la Nación y en este sentido merece general beneplácito la idea que encierra la moción del Sr. Cecilia, proponiendo sea aprobada por el Ayuntamiento, siendo así acordado.

Que conste en acta el agradecimiento de la Corporación por el donativo de 50 pesetas hecho por don Miguel Martínez con destino al Hospital de San Juan.

Día 26.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa citación circulada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 19 de los corrientes.

Declarar definitiva la lista de electores para compromisarios que han de tomar parte en la elección de Senadores.

Designar a D. Teodoro López Pavón y D. Julián Díaz Güemes para sustituir a los Sres. Concejales nombrados para formar las secciones de reclutamiento del actual reemplazo en la 1.ª sección y a D. Antonio Moliner y D. Vicente Luis para la 2.ª.

Conceder en el Cementerio municipal de San José, a D.ª Josefa Martínez Revuelta un nicho de 1.ª clase, previo el pago de la cantidad correspondiente y con la obligación de sujetarse a todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

Acordar, de conformidad con el dictamen de la Comisión de ensanche y reforma, que el Ayuntamiento ayude por cuantos medios estén a su alcance a la pronta resolución del expediente incoado en el Ministerio de Gracia y Justicia y si por este fuere solicitado algún auxilio para la aceptación de la idea que pudiera consistir en facilitar la piedra necesaria para la construcción de la tapia de cerramiento de los terrenos y edificios ofrecidos en permuta de otros semejantes.

Aprobar la alineación practicada de los terrenos que D. José T. Moliner ha dejado en favor de la vía pública al remeter a la línea señalada el solar número 65 de la calle de San Juan y cuyo importe asciende a la cantidad de 1866 pesetas, que le serán abonadas con cargo al presupuesto del próximo ejercicio.

Aceptar el importe de la expropiación acordada de la casa número 5 de la calle de Santa Clara que

se halla sujeta a la alineación por la del Tinte, de la propiedad de D. Feliciano García Rebollo, señalando la suma de 12000 pesetas que deberán ser abonadas en tres presupuestos sucesivos, consignándose en cada uno a partir del de 1921 a 1922 la suma de 4000 pesetas, y percibiendo el propietario el interés anual del 5 por 100 de 8000 pesetas, correspondiente a los dos últimos plazos, desde 1.º de abril próximo.

Autorizar a D. García Muñoz Jalón para construir una tapia con verja delante de su casa número 57 de la calle de Fernán-González, señalando la correspondiente alineación y presentando el plano levantado sobre proyecto de urbanización de aquella zona y de una escalinata que dé fácil acceso a la calle del Pozo Seco, obras que evitarán la demasiada pendiente y hará desaparecer los escombros y desigualdades que quedaron como resto de las edificaciones derribadas, siendo de cuenta del Sr. Jalón el levantamiento del muro de contención próximo a su finca así como el desmonte de tierras entre las casas y este muro, operación que a costa del citado señor realizará la sección de obras municipales y cuya concesión se hará con carácter provisional hasta tanto se lleve a efecto el proyecto de Ciudad Jardín, en cuyo caso el señor Jalón se someterá a las variaciones que citado proyecto pudiera requerir en esa parte.

Conceder permiso a D. Pablo Malet, en representación de D. Isidro Plaza, para construir un panteón en el Cementerio de San José.

Autorizar a D. Cástulo Orejón para ensanchar la puerta de su casa número 11 de la calle de Fernán-González.

Desestimar la petición de D. Angel Hernando para ejecutar obras exteriores en su casa número 53 y 55 de la calle de Lain-Calvo.

Aprobar varias cuentas por gastos de las diversas Comisiones y cuyo total asciende a la cantidad de 24.145'39 pesetas.

En la moción del Capitular señor Cecilia proponiendo: 1.º Gestionar el aumento de subvención en la conducción del correo a Oataneda y que se practique inmediatamente la oportuna subasta. 2.º Solicitar se acuerde la remuneración necesaria para que la correspondencia de Soria sea trasladada en línea de automóvil. 3.º Que se estudie la propuesta del Sr. Avila a la mayor brevedad y se construya una estación para estos servicios en nuestra ciudad implantando un horario oficial que facilite toda clase de comunicaciones y enlaces. 4.º Que se comunique a los Ayuntamientos de Villarcayo, Espinosa de los Monteros, Medina, etc, la satisfacción con que el de Burgos ha visto la supresión del actual servicio y la implantación de líneas automóbiles, indicando la conveniencia de señalar

horas que sirvan de enlace con los servicios de Lerma-Aranda-Madrid, para comunicar rápidamente las regiones del Norte y Sur de esta provincia. 5.º Haber visto con satisfacción las gestiones del Diputado a Cortes Sr. Marqués de Arriluce de Ibarra, para conseguir este beneficio a la provincia y se le comunique, y 6.º que se invite a las Diputaciones y Ayuntamientos interesados para que coadyuven y apoyen las peticiones que han de formularse al objeto indicado.

Declarada por el autor de la moción la urgencia del asunto, la Corporación así lo acordó, y sometida que fué a la aprobación del Ayuntamiento dicha moción fué aprobada por unanimidad.

Que conste en acta el agradecimiento de la Corporación hacia el Prelado, el que participa pone a la disposición de la Corporación la cantidad de 2.820 pesetas, producto de las tres quintas partes del indulto cuadragesimal en la predicación de 1919, para socorro de las necesidades del Hospital de San Juan.—D. Dancausa.

Ayuntamiento de 23 de marzo de 1921.—La Corporación aprobó el precedente extracto.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º.—El Alcalde, D. Oyuelos.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Esta Excmo. Corporación municipal y su Junta de asociados acordaron, en las sesiones celebradas en los días 4 y 31 del mes de marzo próximo pasado, respectivamente, anunciar un concurso para la presentación de proyectos de pavimentación de diversas calles de la ciudad, con arreglo a las bases que a continuación se expresan:

1.ª Las calles o vías, cuya pavimentación es objeto de este concurso, son: calles de Vitoria, desde el puente de las Viudas al paso de adoquín existente entre la Diputación y acera de la avenida del puente de San Pablo; desde el empalme del anterior hasta la entrada del mencionado puente, puente de San Pablo, desde la salida Sur del mismo hasta la nueva casa de Correos, comprendiendo la plazoleta situada frente a ella; calle de San Pablo hasta su cruce con la calle de la Calera; desde el Arco de Santa María hasta la entrada al puente del mismo nombre; puente de Santa María, desde la salida Sur del referido puente hasta la calle de San Cosme, en una faja de diez metros de anchura; calle de la Merced hasta la avenida del Instituto, y calle de la Isla, desde su enlace con el puente de Santa María hasta completar la cantidad de doce mil metros cuadrados de pavimentado que son objeto de este concurso.

2.ª Los concursantes deberán

presentar al Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL, el proyecto de pavimentación de los doce mil metros cuadrados, correspondiente a las vías de la ciudad, indicadas en la base anterior.

3.ª La pavimentación habrá de verificarse con losetas de adoquín, colocadas sobre una capa de hormigón hidráulico, quedando en libertad los proponentes para determinar cuál ha de ser el espesor de aquella y las proporciones en que han de entrar los componentes de cemento, arena y piedra martillada.

4.ª El proyecto comprenderá el coste total de la obra, incluyendo el levantamiento de los actuales pavimentos, apertura de caja con sujeción a las rasantes, saca de tierras o materiales procedentes de estas operaciones, traslado de los escombros o materiales a los vertederos y lugares que la administración municipal designe, apisonado de terreno, tendido de la capa de cemento portland, idem del mortero de cemento del mismo material sobre que haya de ir sentado el adoquín, colocación de éste, tendido de la lechada de cemento para coger las juntas, colocación de los encintados o bordillos y la de los sumideros o sifones inodoros necesarios para la evacuación de las aguas pluviales con las cañerías de acometida desde los sifones a la alcantarilla.

5.ª El presupuesto detallado que ha de presentarse en concurso, comprenderá el coste total y unitario del pavimento y con todo el detalle el unitario de las diversas obras que se detallan en la condición precedente, precisando minuciosamente la calidad de todos los materiales.

6.ª Los concursantes presentarán los planos, perfiles de las rasantes y cuantos elementos conceptúen necesarios para la mayor claridad de su oferta, teniendo especial cuidado de que queden bien expeditas las entradas a las plantas bajas de los edificios colindantes con las vías de cuya pavimentación se trata.

7.ª La casa o empresa a quien se adjudique el proyecto, le ejecutará con arreglo a estas bases, debiendo tener un técnico que las dirija, y durante su realización se hallarán en la ciudad el concesionario o un representante legalmente autorizado.

8.ª Las obras serán vigiladas por el Arquitecto de la Corporación municipal y por los dependientes de la sección de obras a sus órdenes, teniendo obligación el concesionario de dar las explicaciones que aquellos soliciten, tanto sobre la naturaleza de los materiales como sobre las manipulaciones de los mismos, de las mezclas que han de emplearse y de la colocación en obra, pudiendo el técnico municipal desechar lo que encuentre defectuoso, con arreglo a las condiciones del proyecto.

9.ª La totalidad de la obra que-

dará ejecutada en el plazo de doce meses, a partir del día en que fuere adjudicada, y si hubiere demora, el contratista satisfará en concepto de multa, por cada día que exceda de este término, la suma de 100 pesetas, siendo el contrato a riesgo y ventura de la Empresa, y sin que pueda alegarse motivo de ningún género que altere el plazo señalado.

10. Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, hasta las doce del día 6 del próximo mes de mayo en que termina el período de los treinta porque se anuncia el concurso en este periódico oficial, debiendo ser dirigidas al Sr. Alcalde Presidente en pliego cerrado con la inscripción «Proyecto de pavimentación de calles de la ciudad de Burgos.»

Terminado el plazo de presentación, serán abiertos los pliegos y dada lectura de su contenido, pudiendo estar presentes a este acto los concursantes o quienes les representen legalmente.

11. El Excmo. Ayuntamiento estudiará las propuestas y adjudicará las obras a la que conceptúe más conveniente, reservándose el derecho para rechazarlas todas.

12. Una vez terminada la obra de cada una de las calles detalladas en la condición primera, se procederá a la recepción provisional, que se llevará a efecto por el Arquitecto municipal en presencia de la Comisión de Obras, examinando el trabajo ejecutado y haciendo recorrer varias veces un camión cargado con peso de tres toneladas, levantándose la correspondiente acta que firmarán los asistentes y el que represente a la Empresa, pudiendo ser rechazado el todo o parte de la obra si no reúne las condiciones debidas o se produjeren rompimientos o depresiones sensibles en el pavimento.

De la recepción provisional a la definitiva mediará un plazo no menor de doce meses, practicándose ésta en idéntica forma y con las mismas formalidades, pudiendo ser rechazada en todo o en parte si no se hallare debidamente ejecutada.

13. En el caso de ser rechazada la recepción provisional o definitiva de una calle, deberá proceder el concesionario a ejecutar los reparos que fuesen necesarios, practicándose nuevo examen y empezando a contarse el plazo de doce meses señalado, desde el momento en que fueran aceptadas las reformas, si fuere la provisional, y si se tratara de la definitiva, quedará sujeta la pavimentación a un año más de tránsito para ser aceptada. Si los defectos fueren numerosos y de consideración, se rescindiré el contrato y el concesionario perderá la totalidad del importe a que ascienda la obra rechazada.

14. Una vez adjudicada la concesión, deberá la Empresa depositar una fianza de 5.000 pesetas que sirva

de garantía hasta la terminación de la primera calle, en cuyo momento le será devuelta, quedando la obra ejecutada en garantía de la restante.

15. La Casa concesionaria renunciará para todos los efectos de este contrato a su fuero y quedará sometida a los Tribunales de la Ciudad de Burgos, y

16. La empresa será responsable de los accidentes del trabajo que puedan sobrevenir a sus empleados con arreglo a las disposiciones de esta Ley.

Condiciones economico-administrativas.

1.ª Las Empresas concursantes, determinarán en sus proposiciones la forma en que aceptan el pago del total importe a que asciende la pavimentación de los 12.000 metros cuadrados a que afectan las anteriores bases, debiendo señalar plazos iguales en cantidad y estableciendo ocho anualidades como mínimum, que serán consignadas en los respectivos presupuestos ordinarios de la Corporación y satisfechas en la primera quincena de cada año económico, y

2.ª El Excmo. Ayuntamiento abonará un interés por las sumas que queden pendientes en cada liquidación, hasta el total pago de la obra, debiendo marcar la Empresa concursante la cuantía que establece para el mismo.

Burgos 1.º de abril de 1921.—El Alcalde, Ricardo Diaz Oyuelos.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1921-22, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 23 de marzo de 1921.—El Alcalde, Tiburcio Arbaizar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cañizar de los Ajos.
La Nuez de abajo.
Pedrosa de Rio Urbel.
Castildelgado.

Alcaldía de Vileña.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1921-1922, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vileña 29 de marzo de 1921.—El Alcalde.—P. O., Félix del Hoyo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Miranda de Ebro.

Fuentespiná.

Sandoval de la Reina.

Quintanillabón.

La Nuez de abajo.

Hontoria de la Cantera.

Barcina de los Montes.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1921-22, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Castrillo de la Reina 31 de marzo de 1921.—El Alcalde, Cirilo Abad.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cañizar de los Ajos.
Miranda de Ebro.
Valdezate.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Julián Olalla Huerta, número 8 del sorteo del año y reemplazo actual, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Alejandro Olalla Benito, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Alejandro Olalla Benito, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Alejandro Olalla Benito para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul Español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Julián Olalla Huerta.

El repetido Alejandro Olalla Benito, es natural de esta villa de Palacios de la Sierra, hijo de Agapito Olalla Alonso, peón caminero y de Petra Benito ya difunta, y cuenta 33 años de edad, siendo sus señas al tiempo de ausentarse y del año en que fué alistado 1918, estatura 1'680 metros, color sano, aire marcial, nariz aguileña, boca regular, ojos pardos, labios delgados, cejas y pelo negro, barba naciente, sin que tuviera otras señas particulares.

Palacios de la Sierra 22 de marzo de 1921.—El Alcalde en cargos, Daniel Marcos.

Alcaldía de San Martín de Rubiales.

A instancia de Martín de Tejedor y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo referido Martín Tejedor Martínez, alistado en el corriente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en ave-

riguación de la residencia actual durante los diez años últimos de Vicente Tejedor Martínez y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Lucas y de Dionisia, nació en San Martín de Rubiales, provincia de Burgos, el día 27 de octubre de 1896, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 24 años, su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 11 años del pueblo de San Martín de Rubiales, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Vicente Tejedor Martínez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

San Martín de Rubiales 20 de marzo de 1921.—El Alcalde, Bernabé Valcabado.

Anuncios particulares

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Se halla vacante la plaza de organista-sacristan de esta villa de Hontoria del Pinar, con el sueldo anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y además lo que le produzca el pie del altar.

Los que aspiren a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Hontoria del Pinar 30 de marzo de 1921.—El Alcalde, Francisco Cámara.

NITRATO DE SOSA DE CHILE

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta nitrato de sosa de Chile, 15/16 % de nitrógeno y 95/96 % de pureza.

El labrador debe mandar analizar donde quiera todas las clases de abonos minerales que vende y pasar la cuenta de los gastos de análisis a mi almacén. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono que vendo.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén y exposición permanente de abonos y maquinaria agrícola.

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 2

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1